

NOTARIA PRIMERA (E)
DEL CANTÓN PATATE

DOCTORA WILMA VILLA
ABOGADA - NOTARIA

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL COMPAÑIA
LIMITADA

OTORGADO POR: ALBERTO ADRIAN TAMAYO CASTILLOS Y ANA ARRIBAS
ARGILAGA

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTÍA \$ 500,00

Patate, a 26 de FEBRO de 2015

RECIBIDO

FECHA 27 MAR. 2015
HORA

NOTARIA PRIMERA PATATE DRA. WILMA VILLA

2015	18	05	01	P
------	----	----	----	---

FACTURA No. 8148

ESCRITURA No.



ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCION
DE:
DE LA COMPAÑÍA LIVING ECUADOR
TRUEQUE TRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA



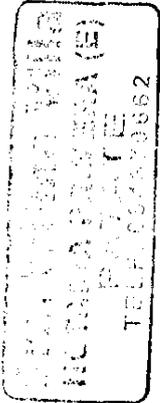
OTORGADA POR: ALBERTO ADRIAN TAMAYO CASTILLO Y ANNA ARRIBAS
ARGILAGA

CUANTIA: USD 500,00

En la ciudad de Patate, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTE Y TRES DE ENERO** del año dos mil quince ante mí, Doctora WILMA ROSA VILLA MASACHE, Notaria Encargada de este Cantón, según acción de personal número nueve dos dos guion DNP con fecha veinte y cuatro de octubre del año dos mil once; otorgado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición y según memorándum numero 2327-2.011-DG-CJT-DR del dieciocho de Octubre del dos mil once; **COMPARECEN**, comparecen por sus propios derechos los siguientes socios fundadores: los señores: **ALBERTO ADRIAN TAMAYO CASTILLO Y ANNA ARRIBAS ARGILAGA**; con números de cedula 180348438-3 y 175425610-3; de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriano el primero y española la segunda residente en el Ecuador, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón San Cristóbal de. Los comparecientes hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:-
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración del

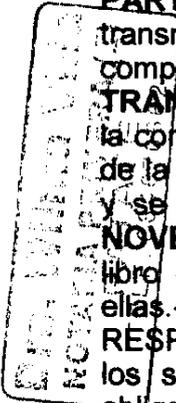


Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: ALBERTO ADRIAN TAMAYO CASTILLO Y ANNA ARRIBAS ARGILAGA de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana el primero y española la segunda residente en el Ecuador, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón San Cristóbal de Patate.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VÓLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos que fueran aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA. TÍTULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL CIA. LTDA. **- ARTICULO SECUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es en la ciudad de San Cristóbal de Patate, pero por acuerdo de la Junta General podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: Elaborar, organizar, promocionar, vender y ejecutar paquetes turísticos, viajes, excursiones, cruceros o similares de carácter individual o colectivo, para ser operados en el país o en el extranjero, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes. También se dedicará a intermediar, reservar, adquirir, vender o alquilar: alojamiento, pasajes de cualquier medio de transporte autorizado en el país y en el extranjero, vehículos automotores con o sin chofer, entradas a todo tipo de espectáculos, museos, lugares turísticos y áreas protegidas, útiles y equipos destinados a la práctica de actividades deportivas y especializadas, y en general cualquier servicio que requieran los turistas en su lugar de destino. Así mismo, la Compañía prestará servicios de asistencia y asesoría profesional mediante: capacitación y formación de personal, gestión, administración, supervisión y auditoría, en cualquier área o actividad vinculada al sector turístico y hotelero del país. Para la consecución de estos fines, la Compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias, materiales, equipos y demás enseres que se requieran para el desarrollo de sus actividades, y se acogerá a todos los beneficios que las Leyes del Ecuador y disposiciones gubernamentales pongan en beneficio de las empresas y sociedades de turismo. También podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, promocionar y vender útiles, equipos, insumos y toda clase de productos afines al área turística y hotelera, con este propósito podrá actuar por cuenta propia o a través de terceros, como representante, agente comercial o comisionista, licénciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidas por la Ley, repuestos, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento. Para cumplir el Objeto Social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fuesen necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin, la Compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su Objeto.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la





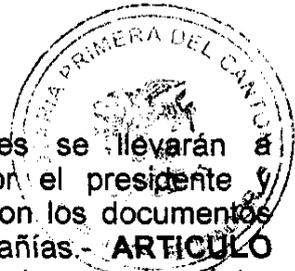
compañía en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá, sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **TÍTULO II del CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital se encuentra suscrito y en su totalidad pagado en la forma que se especifica en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto social.- Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social, conforme a la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- **TÍTULO III.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-** Los derechos de los socios son los determinados en la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo del mismo cuerpo de Leyes.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **TITULO IV.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General legalmente convocada es órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos sus socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, o hayan o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal correspondiente para este caso en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con mayoría absoluta de los socios presentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo correspondiente del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- En las juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados





en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las reuniones de juntas generales se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.**- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital.- La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratificare o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:- a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General, conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual.- En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente.- Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes:- a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva.- En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada.- Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO**





VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las juntas generales se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente secretario.- Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente en base a la ley treinta y uno Reformatoria de la Ley de compañías. **TITULO VII.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El capital es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.-

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/USD	CAPITAL PAGADO/USD EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
ALBERTO TAMAYO C.	250	250	250	50
Am ARRIBAS A.	250	250	250	50
TOTAL	500	500	500	100

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- El capital pagado por los socios en numerario se encuentra detallado en el cuadro anterior.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** La cuenta de integración de capital se encuentra debidamente contabilizada y registrada en los libros contables y legales de la Compañía, asumiendo la Representante Legal la responsabilidad de tal declaración juramentada. **TITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías, designan al señor Alberto Adrián Tamayo

Castillo como Presidente, y a la señorita Anna Arribas Argilaga, como Gerente de la Compañía, por el período de dos años.-Adicionalmente, encargan a la doctora Margarita Pozo Reinoso, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctora Margarita Pozo.- Abogada- Matrícula profesional número siete mil seiscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo, la Notaria, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes; aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.-

Almario Lopez
1803484383



Anna Arribas

1754256103



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



[Signature]

Dr. [Name]
NOTARIA PUBLICA (E)
TELEFONO 40662

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ARRIBAS ARGILAGA ANNA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Espejo**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1988-08-23**
 NACIONALIDAD: **ESPAÑOLA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

Nº: **175425610-3**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DIPL.M. EN TURISMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARRIBAS GARCIA JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ARGILAGA CAMPANO MONICA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2018-07-18**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-07-18**

V434-IV4422

NOTARIO PATATE - ECUADOR

ARRIBAS ANNA



Anna Arribas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

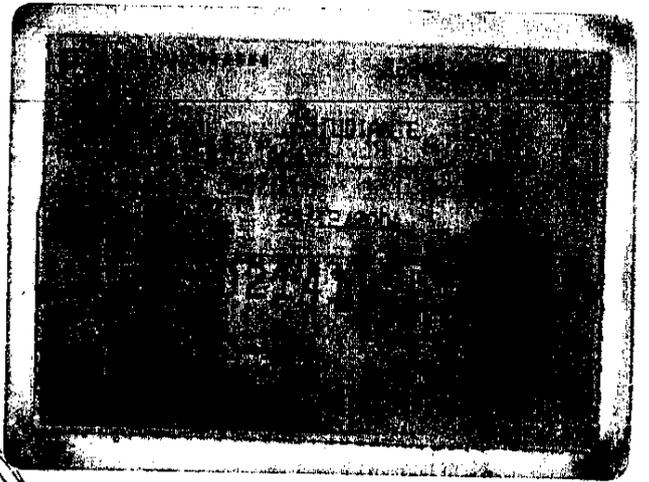
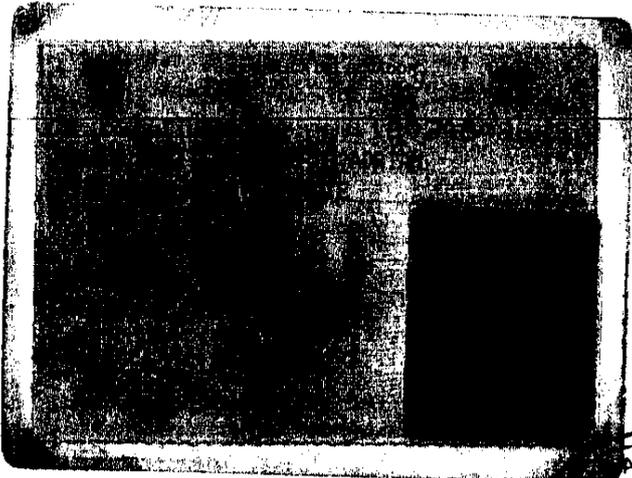
001
 NÚMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0232**
 CÉDULA: **1754256103**
 ATRIBUCIÓN: **ARRIBAS ARGILAGA ANNA**

TUNGURAHUA
 PROVINCIA: **PATATE**
 CANTÓN: **PATATE**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **6**
 PARROQUIA: **6**
 ZONA: **6**

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

011-0064

180348438

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TAMAYO CASTILLO ALBERTO ADRIAN

John's Lopez



TUNGURAHUA

PROVINCIA

PATATE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PATATE

PARROQUIA

Pomiceau

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0

0

ZONA



05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 10:11 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683400
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803484383 TAMAYO CASTILLO ALBERTO ADRIAN



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/02/2015 10:11 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

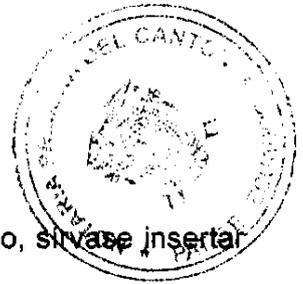
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

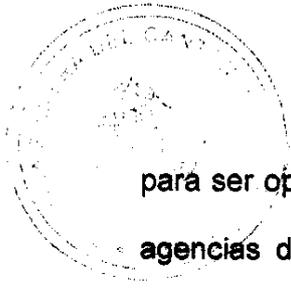
22/01/2015 9.15 AM



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, ~~se inserta~~ una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen en la celebración del Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: ALBERTO ADRIAN TAMAYO CASTILLO y ANNA ARRIBAS ARGILAGA de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana el primero y española la segunda residente en el Ecuador, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón San Cristóbal de Patate.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos que fueran aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA.-**

TÍTULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es **LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL CIA. LTDA.-**

ARTICULO SECUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la ciudad de San Cristóbal de Patate, pero por acuerdo de la Junta General podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: Elaborar, organizar, promocionar, vender y ejecutar paquetes turísticos, viajes, excursiones, cruceros o similares de carácter individual o colectivo,



para ser operados en el país o en el extranjero, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes. También se dedicará a intermediar, reservar, adquirir, vender o alquilar: alojamiento, pasajes de cualquier medio de transporte autorizado en el país y en el extranjero, vehículos automotores con o sin chofer, entradas a todo tipo de espectáculos, museos, lugares turísticos y áreas protegidas, útiles y equipos destinados a la práctica de actividades deportivas y especializadas, y en general cualquier servicio que requieran los turistas en su lugar de destino. Así mismo, la Compañía prestará servicios de asistencia y asesoría profesional mediante: capacitación y formación de personal, gestión, administración, supervisión y auditoría, en cualquier área o actividad vinculada al sector turístico y hotelero del país.

Para la consecución de estos fines, la Compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias, materiales, equipos y demás enseres que se requieran para el desarrollo de sus actividades, y se acogerá a todos los beneficios que las Leyes del Ecuador y disposiciones gubernamentales pongan en beneficio de las empresas y sociedades de turismo. También podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, promocionar y vender útiles, equipos, insumos y toda clase de productos afines al área turística y hotelera, con este propósito podrá actuar por cuenta propia o a

través de terceros, como representante, agente comercial o comisionista,

licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidas por la Ley, repuestos, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento.

Para cumplir el Objeto Social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fuesen necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de



socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- **TÍTULO III.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-** Los derechos de los socios son los determinados en la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo del mismo cuerpo de Leyes.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **TITULO IV.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General legalmente convocada es órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos sus socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, o hayan o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal correspondiente para este caso en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con mayoría absoluta de los socios presentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a



realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin, la Compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su Objeto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la compañía en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá, sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **TÍTULO II .- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE**

APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- .- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital se encuentra suscrito y en su totalidad pagado en la forma que se especifica en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto social.- Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social, conforme a la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen.- **ARTICULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el



Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo correspondiente del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- En las juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las reuniones de juntas generales se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital.- La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las señalas en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratificare o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno



resuelva lo pertinente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:- a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General, conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual.- En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente.- Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes:- a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva.- En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada.-



Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las actas de las juntas generales se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario.- Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías. **TITULO V.- EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente en base a la ley treinta y uno Reformatoria de la Ley de compañías. **TITULO VII.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El capital es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.-

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/USD	CAPITAL PAGADO/USD EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
ALBERTO TAMAYO C.	250	250	250	50
ANNA ARRIBAS A.	250	250	250	50
TOTAL	500	500	500	100

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- El capital pagado por los socios en numerario se encuentra detallado en el cuadro anterior.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

La cuenta de integración de capital se encuentra debidamente contabilizada y registrada en los libros contables y legales de la Compañía, asumiendo la Representante Legal la responsabilidad de tal declaración juramentada.**TITULO VIII.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que

no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones

de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores

en base a lo previsto en el Artículo correspondiente de la Ley de Compañías, designan al señor Alberto Adrián Tamayo Castillo como Presidente, y a la señorita Anna Arribas

Argilaga, como Gerente de la Compañía, por el período de dos años.- Adicionalmente,

encargan a la doctora Margarita Pozo Reinoso, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos

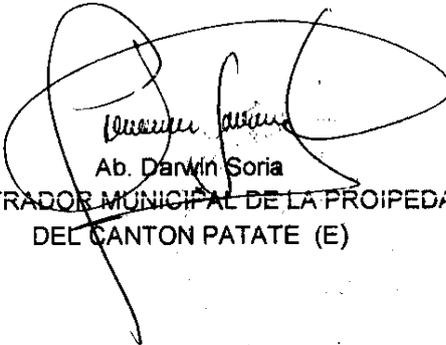
legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.



Dra. Margarita Pozo R.
ABOGADA
Mat. 7617 C.A.Q.



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PATATE,
CERTIFICA QUE EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO EL SIGUIENTE ACTO:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIVING ECUADOR TRUEQUE TRAVEL CIA.
LTDA., EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO LA PARTIDA NÚMERO TRES
(3). PATATE 29 DE ENERO DEL 2015



Ab. Darwin Soria

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PATATE (E)

DOCTORA WILMA VILLA

NOTARIA PRIMERA (E)

DEL CANTÓN PATATE

Av. Ambato y Gonzales Suárez - 2do. Piso

Telfs.: 287 0742 Cel.: 084 670 662